



ARMADA
DE COLOMBIA

#AzulQue
NosUne

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA PONENCIA MODIFICATORIO (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) AL CONTRATO N° 433- ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: JEFE DIVISION OPERATIVA DE SALUD	FECHA: 12/11/2024
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS ; LOTE II PERSONAL DE OFICINA
CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S. Nit. No. 901.520.994-5 JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO Cedula de ciudadanía: No. 1019054126 Representante Legal
FECHA DE CONTRATO	10/09/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.843.454,55). Excluido IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto tributario e incluidas todas las erogaciones que correspondan.
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	73824 FECHA 12/06/2024
VALOR FINAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.843.454,55), incluido IVA.
FORMA DE PAGO	El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato correspondiente al valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.843.454,55), INCLUIDO IVA e incluidas todas las erogaciones que correspondan, distribuido de la siguiente manera: LOTE I (personal asistencial y servicios varios), por valor de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$29.053.454,55) y LOTE II (personal de oficina) VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.790.000,00), que se cancelaran en PAGOS PARCIALES, una vez sean recibido los BIENES por parte del supervisor del contrato y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF NACION II Y SECOP II y

	<p>presentación física por el contratista, para la aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma SIIF NACION II como físicamente , adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera del Hospital Naval de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualidad de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de La Dirección General de Sanidad Militar-Hospital Naval de Cartagena.</p> <p>NOTA 1: de conformidad con lo establecido en el manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro según aplique deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución, del contrato y encontrarse suscritas por el almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de adquisición de servicios.</p> <p>NOTA 2: El termino para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten para tales conceptos serán responsabilidad del contratista elegido y no tendrá por ellos al pago de intereses o compensación de ninguna manera.</p> <p>NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del estatuto tributario así: a. Estar denominado expresamente como factura de venta (régimen simplificado o régimen común), b. apellidos y nombres del adquiriente de los bienes y/o servicios. C. llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura de venta, d. fecha de su expedición, e descripción específica o genérica de los bienes, f. valor total de la operación, g. nombre del impresor de la factura, h. indicar la calidad del retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.</p> <p>Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.</p> <p>La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del</p>
--	---

	<p>Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.</p> <p>1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.</p> <p>2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIFNACION II se presenta alguna novedad.</p> <p>3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo): #S15-01-11-094;ContratoNo.XXXX-ARC-DISAN-DHONAC-2024; XXXXXX@armada.mil.co#\$ Código PCI Numero del Contrato Correo Electrónico de Recepción código Sistem Unidad.</p> <p>NOTA 4: El Hospital Naval de Cartagena deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza N° 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar).</p> <p>NOTA 5: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.</p>
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30/09/2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	87324 DEL 13/09/2024

SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	CC SANDRA PATRICIA MONTILLA ESCUDERO Cedula: 52951318 Unidad: HONAC Celular: 3132486519
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	0%
VALOR FACTURADO A LA FECHA	\$ 0
SALDO A LA FECHA	\$49.843.454,55

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	N/A
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
<p>La dirección de Sanidad de la Armada Nacional tiene como misión coordinar la atención integral en salud acuerdo a la gestión del riesgo, fundamentada en la atención primaria a través de la promoción, la prevención, diagnósticos, tratamiento, rehabilitación y paliación, con el objetivo de mantener la actitud psicofísica del personal militar activo y mejorar las condiciones de salud de los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM por medio de los establecimientos de sanidad.</p> <p>Bajo esa premisa el Hospital Naval Nivel III de Cartagena a través de la oficina de talento humano, ejerce las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas de las unidad y unidades adscritas dentro de los cuales se encuentra la adquisición y entrega de la dotación al personal civil que labora dentro de la HONAC. La dotación es la manera que utilizan las empresas y/o instituciones, para identificar y fomentar a los trabajadores el sentido de pertenencia por la compañía o lugar de trabajo, esto los ayuda a mantener uniformidad a la hora de asistir y encontrarse con todos los demás empleados y mejora su imagen institucional, esto ayuda a propender la buena imagen de la empresa en buena posición y publicidad, las jornadas laborales serán más productivas por la comodidad de los uniformes ya que estos serán los adecuados para la actividad a desempeñar.</p>	

Adicionalmente al contar con un vestuario adecuado se cumple con un concepto fundamental como es la seguridad y la protección: La dotación civil, que incluye uniformes, calzado especializado motivo por el cual, es esencial para garantizar la seguridad de los empleados en entornos laborales específicos. Al proporcionarles la indumentaria adecuada, se minimizan los riesgos de accidentes y lesiones, lo que a su vez reduce los costos asociados con ausencias laborales y reclamaciones por accidentes.

Por esta razón se requirió dotar de uniformes al personal Civil a nómina al servicio de la Sanidad Naval y que laboran en EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, Y LA REGIONAL NORTE cuyo salario mensual no supere la suma de dos salarios mínimos legales vigentes, razón por la cual se suscribió el contrato NO. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevee por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines e estatales a los que sirve la contratación estatal.

Ahora bien, la presente ponencia tiene como objeto dar respuesta a la solicitud de prórroga en tiempo realizada a través de correo electrónico por parte del contratista a la supervisora del contrato el día 12 de noviembre del 2024, donde solicita prórroga hasta el día 05 de febrero del año 2025, argumentando:

"...El 15 de octubre de 2024 enviamos las prendas destinadas para la toma de tallas a la supervisora del contrato en el Hospital Nivel III Cartagena, ubicado en KR 2 # 14 - 210, a través de la empresa Servientrega, con la guía No. 9175415918. No obstante, la entrega se realizó el 24 de octubre de 2024, con un retraso respecto a la fecha inicialmente prevista.

La supervisora del contrato nos envió las tallas el día 5 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico.

El 5 de noviembre de 2024 enviamos un sobre sellado con muestras de color y material a través de la empresa Inter Rapidísimo, con la guía No. 700141206711, con el objetivo de obtener la aprobación de dichas muestras y proceder con la producción de los elementos contratados. No obstante, a la fecha, la empresa de mensajería no ha realizado la entrega. Tras comunicarnos telefónicamente con ellos, nos informaron que el sobre podría (probablemente) llegar a su destino entre el 12 y el 15 de noviembre, aunque no nos han podido confirmar una fecha exacta de entrega.

Las empresas de mensajería Servientrega e Inter Rapidísimo nos han informado que el reparto de las entregas está experimentando retrasos debido a las inundaciones y derrumbes ocurridos en varias vías del país. Por este motivo, el envío de las muestras aún no ha llegado, y el envío de las prendas para la toma de tallas se demoró aproximadamente 10 días.

Adicionalmente a lo mencionado anteriormente, debemos señalar que, mientras el Hospital Nivel III Cartagena no apruebe las muestras, no podremos solicitar la materia prima necesaria para la fabricación de los elementos contratados. Nuestros proveedores de telas nos han informado que, debido a la temporada alta, no pueden garantizar la reserva de la materia prima sin la confirmación de la compra, ya que deben agotar su inventario de telas antes de poder apartar material.

Por consiguiente, estamos en una situación bastante compleja que no depende de nosotros sino de terceros, las transportadoras y los proveedores de materia prima.

Lo que podemos controlar son los diferentes productos que fabricamos y sus tiempos de producción, los cuales pongo en su conocimiento;

- *Despacho de materia prima 3 días hábiles (lo que tarda un proveedor de telas en despachar la tela)*
- *Corte 5 días hábiles*
- *Bordados 7 días hábiles*
- *Confección 20 días hábiles*
- *Verificación de calidad, plancha, y empaque 5 días hábiles*

Es decir, fabricar el pedido toma alrededor de 40 días hábiles sin contar el tiempo que tome la empresa de transporte en llegar a su destino.

Adicional El Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece que los trabajadores tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio. Y nuestros colaboradores trabajan hasta el 20 de diciembre de 2024, y regresarían el 14 de enero de 2025, es de conocimiento público que no

podemos impedirles a nuestros colaboradores que aplacen sus vacaciones por labores de la empresa.

En virtud de lo anterior, y considerando que la fecha probable de inicio de producción sería el 18 de noviembre de 2024, sumado al periodo de vacaciones, estimamos que la producción se completaría hacia el 31 de enero de 2025. Posteriormente, procederíamos con el despacho de la mercancía(...)

Por tanto, solicita prórroga del contrato hasta el 05 de febrero de 2025."

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público". ...en el Art 1. "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

... y el Decreto 1978 de 1989, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Frente a la solicitud efectuada realizada por el contratista de prorrogar el contrato hasta el 05 de febrero de 2025, resulta improcedente teniendo en cuenta el principio de anualidad del presupuesto que rige la contratación pública en el siguiente sentido:

Es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.

De igual forma, es oportuno indicar que, en materia presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). (...)"

A su vez, el artículo 14 del citado decreto, establece:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10)."

Sobre el mismo principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sostuvo:

"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión."

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el riesgo de no entregar la dotación del personal correspondiente al año 2024, se solicita que se efectué la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2024 en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato.

Así mismo el contratista deberá AMPLIAR las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

4. ANEXOS

- 1.Oficio del supervisor solicitando prórroga al contrato.
- 2.Oficio del Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena al contratista.
- 3.Carta de aceptación del contratista aceptando la prórroga.

Atentamente,


Capitán de Fragata DIEGO ALEJANDRO PARRA MORALES
Jefe División Operativa en Salud
GERENTE DEL PROYECTO

20240031723528853

No. 20240031723528853 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-RENOR-DHONAC-DIVOS-SETH-29.61

Cartagena de Indias D.T y C. 12-11-2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Cartagena-Bolívar

Asunto: SOLICITUD MODIFICACIÓN (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO NO. 433- ARC-DISAN-DHONAC-2024

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena con el fin de solicitar modificación al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS ; LOTE II PERSONAL DE OFICINA**, suscrito el día 10 de septiembre de 2024 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.843.454,55)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contratista envía solicitud de prórroga en tiempo realizada a través de correo electrónico el día 12 de noviembre del 2024, donde solicita prórroga hasta el día 05 de febrero del año 2025, argumentando retrasos en las entregas de escala de tallajes y muestra de telas por problemas de las transportadoras y la no garantía por parte de sus proveedores de telas por no generarle reserva de las mismas por ser temporada alta, teniendo en cuenta que acuerdo las condiciones pactadas en el contrato no puede dar inicio a la confección sin la aprobación de las telas que aún no han llegado al Hospital Naval Nivel III de Cartagena.

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"*, en el Art 1. "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

... y el Decreto 1978 de 1989, *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de*

economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Frente a la solicitud efectuada realizada por el contratista de prorrogar el contrato hasta el 05 de febrero de 2025, resulta improcedente teniendo en cuenta el principio de anualidad del presupuesto que rige la contratación pública en el siguiente sentido:

Es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.

De igual forma, es oportuno indicar que, en materia presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). (...)"

A su vez, el artículo 14 del citado decreto, establece:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10)."

Sobre el mismo principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sostuvo:

"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un periodo de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión."

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el riesgo de no entregar la dotación del personal correspondiente al año 2024, se solicita que se efectúe la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2024 en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato.

Respetuosamente,


Capitán de Corbeta SANDRA PATRICIA MONTILLA ESCUDERO
Cédula 52.951.318
Supervisora de Contrato 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024

20240031723529033

No. 20240031723529033 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-RENOR-DHONAC-DIVOS-SETH-29.61

Bogotá D.C. 12-11-2024

Señores

ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S.

Nit. No. 901.520.994-5

JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO

Cedula de ciudadanía: No. 1019054126

Representante Legal

Cartagena D.T. y C

Asunto: ACEPTACION PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024) DEL CONTRATO NO.433- ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Frente a la solicitud efectuada por el contratista de prorrogar el contrato hasta el 05 de febrero de 2025, y teniendo en cuenta el principio de anualidad del presupuesto que rige la contratación pública, esta entidad se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

Referente al contrato **No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS ; LOTE II PERSONAL DE OFICINA**, suscrito el día 10 de septiembre de 2024 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.843.454,55)**, me permito informar que se acepta la prórroga del plazo de ejecución sólo hasta el día 20 de diciembre de 2024 bajo los siguientes argumentos:

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"*, en el Art 1. *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora"*.

... y el Decreto 1978 de 1989, *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.*

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de anualidad del presupuesto que rige la contratación pública es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que

afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso.

De igual forma, es oportuno indicar que, en materia presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). (...)"

A su vez, el artículo 14 del citado decreto, establece:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10)."

Sobre el mismo principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sostuvo:

"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión.

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su **ACEPTACIÓN** a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,

Capitán de Navío GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III Cartagena

Vo. Bo: CF Estella Diazgranados
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: CC FRANCISCO OSPINA
Jefe oficina Contratos HONAC

Revisó: CI Gina Cardozo
Asesora Jurídica Oficina Contratos HONAC

V.ºB.º: CF Diego Parra Morales
Jefe División Operativa de Salud HONAC

Elaboró: CC Sandra Montilla



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024.

Señores:
HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ciudad

Ref. ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 433 del 10 de septiembre de 2024

Yo, JUAN SEBASTIÁN VANEGAS NIETO, en mi calidad de Representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S., me permito solicitar a la entidad a la entidad realizar modificación a la carta de aceptación, en su plazo de ejecución conforme a lo siguiente.

El 15 de octubre de 2024 enviamos las prendas destinadas para la toma de tallas a la supervisora del contrato en el Hospital Nivel III Cartagena, ubicado en KR 2 # 14 - 210, a través de la empresa Servientrega, con la guía No. 9175415918. No obstante, la entrega se realizó el 24 de octubre de 2024, con un retraso respecto a la fecha inicialmente prevista.

La supervisora del contrato nos envió las tallas el día 5 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico.

El 5 de noviembre de 2024 enviamos un sobre sellado con muestras de color y material a través de la empresa Inter Rapidísimo, con la guía No. 700141206711, con el objetivo de obtener la aprobación de dichas muestras y proceder con la producción de los elementos contratados. No obstante, a la fecha, la empresa de mensajería no ha realizado la entrega. Tras comunicarnos telefónicamente con ellos, nos informaron que el sobre podría (probablemente) llegar a su destino entre el 12 y el 15 de noviembre, aunque no nos han podido confirmar una fecha exacta de entrega.

Las empresas de mensajería Servientrega e Inter Rapidísimo nos han informado que el reparto de las entregas está experimentando retrasos debido a las inundaciones y derrumbes ocurridos en varias vías del país. Por este motivo, el envío de las muestras aún no ha llegado, y el envío de las prendas para la toma de tallas se demoró aproximadamente 10 días.

Adicionalmente a lo mencionado anteriormente, debemos señalar que, mientras el Hospital Nivel III Cartagena no apruebe las muestras, no podremos solicitar la materia prima necesaria para la fabricación de los elementos contratados.

De acuerdo con todo lo mencionado solicitamos se prorrogue el contrato hasta el 20 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

Firma:

JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No: 10190541326
Dirección: Carrera 90 No. 88-05 Ciudad:
Bogotá D.C.